

Diario Oficial de la Unión Europea

C 39



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

4 de febrero de 2021

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 39/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10040 — M Group Services/Skanska Infrastructure Services) ⁽¹⁾	1
--------------	--	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 39/02	Tipo de cambio del euro — 3 de febrero de 2021	2
--------------	--	---

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Comité permanente de los Estados AELC

2021/C 39/03	Sustancias peligrosas — Lista de las autorizaciones concedidas por los Estados AELC-EEE de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) en el primer semestre de 2020 — Subcomité I: libre circulación de mercancías — A la atención del Comité Mixto del EEE	3
2021/C 39/04	Medicamentos — Lista de autorizaciones de comercialización concedidas por los estados AELC-EEE para el primer semestre de 2020 — Subcomité I: libre circulación de mercancías — A la atención del Comité Mixto del EEE	6

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2021/C 39/05	Convocatoria de oposición general	19
--------------	---	----

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de la AELC

2021/C 39/06	Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC formulada por el Tribunal Supremo del Principado de Liechtenstein (Fürstlicher Oberster Gerichtshof) en el asunto Liti-Link AG/LGT Bank AG (Asunto E-14/20)	20
--------------	--	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2021/C 39/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10067 — ElringKlinger/Plastic Omnium New Energies/EKPO Fuel Cell Technologies/ElringKlinger Fuelcell Systems Austria) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	21
2021/C 39/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10125 — GBL/Canyon) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	23
2021/C 39/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10128 — Stirling Square Capital Partners/TA Associates/Glenigan) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	24

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2021/C 39/10	Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	26
2021/C 39/11	Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012	30

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10040 — M Group Services/Skanska Infrastructure Services)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 39/01)

El 27 de enero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10040. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

3 de febrero de 2021

(2021/C 39/02)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2017	CAD	dólar canadiense	1,5373
JPY	yen japonés	126,25	HKD	dólar de Hong Kong	9,3150
DKK	corona danesa	7,4375	NZD	dólar neozelandés	1,6695
GBP	libra esterlina	0,88145	SGD	dólar de Singapur	1,6021
SEK	corona sueca	10,1303	KRW	won de Corea del Sur	1 341,03
CHF	franco suizo	1,0804	ZAR	rand sudafricano	17,9412
ISK	corona islandesa	156,10	CNY	yuan renminbi	7,7623
NOK	corona noruega	10,3540	HRK	kuna croata	7,5693
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	16 852,88
CZK	corona checa	25,925	MYR	ringit malayo	4,8681
HUF	forinto húngaro	355,51	PHP	peso filipino	57,721
PLN	esloti polaco	4,4917	RUB	rublo ruso	91,2217
RON	leu rumano	4,8734	THB	bat tailandés	36,111
TRY	lira turca	8,6136	BRL	real brasileño	6,4256
AUD	dólar australiano	1,5781	MXN	peso mexicano	24,2190
			INR	rupia india	87,6185

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ PERMANENTE DE LOS ESTADOS AELC

Sustancias peligrosas — Lista de las autorizaciones concedidas por los Estados AELC-EEE de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) en el primer semestre de 2020

(2021/C 39/03)

Subcomité I: libre circulación de mercancías**A la atención del Comité Mixto del EEE**

Con referencia a la Decisión del Comité Mixto EEE n.º 25/2008, de 14 de marzo de 2008, se invita al Comité Mixto EEE a que tome nota de las siguientes listas de decisiones de autorización adoptadas sobre la base del artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH) durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020, en su reunión de 25 de septiembre de 2020.

ANEXO

Lista de decisiones de autorización

En los Estados del EEE-AELC se han tomado, durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020, las siguientes decisiones de autorización de conformidad con el artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH):

Nombre de la sustancia	Decisión de la Comisión en virtud del artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006	País	Fecha de la decisión
Trióxido de cromo	C(2020) 1655	Islandia	8.5.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 1655	Liechtenstein	7.5.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 1655	Noruega	28.4.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 1656	Islandia	8.5.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 1656	Liechtenstein	16.4.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 1656	Noruega	16.4.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 7	Islandia	23.1.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 7	Liechtenstein	30.1.2020
Trióxido de cromo	C(2020) 7	Noruega	6.2.2020
Tris(cromato) de dicromo	C(2020) 2056	Islandia	8.5.2020
Tris(cromato) de dicromo	C(2020) 2056	Liechtenstein	27.4.2020
Tris(cromato) de dicromo	C(2020) 2056	Noruega	28.4.2020
Tris(cromato) de dicromo	C(2020) 2090	Islandia	8.5.2020
Tris(cromato) de dicromo	C(2020) 2090	Liechtenstein	7.5.2020
Tris(cromato) de dicromo	C(2020) 2090	Noruega	28.4.2020
Pentazinc cromato octahidróxido	C(2020) 1841	Islandia	8.5.2020
Pentazinc cromato octahidróxido	C(2020) 1841	Liechtenstein	27.4.2020
Pentazinc cromato octahidróxido	C(2020) 1841	Noruega	16.4.2020
Dicromato de potasio	C(2020) 2073	Islandia	8.5.2020
Dicromato de potasio	C(2020) 2073	Liechtenstein	27.4.2020
Dicromato de potasio	C(2020) 2073	Noruega	28.4.2020
Dicromato de potasio	C(2020) 2085	Islandia	8.5.2020
Dicromato de potasio	C(2020) 2085	Liechtenstein	7.5.2020
Dicromato de potasio	C(2020) 2085	Noruega	28.4.2020
Hidroxi octaoxodizincatodicromato de potasio	C(2020) 2089	Islandia	8.5.2020
Hidroxi octaoxodizincatodicromato de potasio	C(2020) 2089	Liechtenstein	7.5.2020
Hidroxi octaoxodizincatodicromato de potasio	C(2020) 2089	Noruega	28.4.2020

Nombre de la sustancia	Decisión de la Comisión en virtud del artículo 64, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006	País	Fecha de la decisión
Dicromato de sodio	C(2020) 2084	Islandia	8.5.2020
Dicromato de sodio	C(2020) 2084	Liechtenstein	7.5.2020
Dicromato de sodio	C(2020) 2084	Noruega	28.4.2020
Dicromato de sodio	C(2020) 2088	Islandia	8.5.2020
Dicromato de sodio	C(2020) 2088	Liechtenstein	7.5.2020
Dicromato de sodio	C(2020) 2088	Noruega	28.4.2020
Cromato de estroncio	C(2020) 2076	Islandia	8.5.2020
Cromato de estroncio	C(2020) 2076	Liechtenstein	7.5.2020
Cromato de estroncio	C(2020) 2076	Noruega	28.4.2020

**Medicamentos — Lista de autorizaciones de comercialización concedidas por los estados AELC-EEE
para el primer semestre de 2020**

(2021/C 39/04)

Subcomité I: libre circulación de mercancías

A la atención del Comité Mixto del EEE

Con referencia a la Decisión n.º 74/1999 del Comité Mixto del EEE, de 28 de mayo de 1999, se invita al Comité Mixto del EEE a que tome nota, en su reunión del 25 de septiembre de 2020, de las siguientes listas relativas a autorizaciones de comercialización de medicamentos para el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020:

Anexo I Lista de nuevas autorizaciones de comercialización

Anexo II Lista de autorizaciones de comercialización renovadas

Anexo III Lista de autorizaciones de comercialización ampliadas

Anexo IV Lista de autorizaciones de comercialización retiradas

Anexo V Lista de autorizaciones de comercialización suspendidas

—

ANEXO I

Lista de nuevas autorizaciones de comercialización

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020 se concedieron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
UE/1/19/1415	Amsparity	Islandia	19.2.2020
UE/1/19/1415	Amsparity	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1415	Amsparity	Noruega	20.2.2020
UE/1/20/1427	Arsenic trioxide Mylan	Islandia	20.4.2020
UE/1/20/1427	Arsenic trioxide Mylan	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1427	Arsenic trioxide Mylan	Noruega	14.4.2020
UE/2/19/249	Aservo EquiHaler	Islandia	18.2.2020
UE/2/19/249	Aservo EquiHaler	Liechtenstein	29.2.2020
UE/2/19/249	Aservo EquiHaler	Noruega	5.3.2020
UE/1/20/1439	Aectura Breezhaler	Islandia	23.6.2020
UE/1/20/1439	Aectura Breezhaler	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1439	Aectura Breezhaler	Noruega	8.6.2020
UE/1/19/1413	Azacitidine Accord	Islandia	19.2.2020
UE/1/19/1413	Azacitidine Accord	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1413	Azacitidine Accord	Noruega	21.2.2020
UE/1/19/1416	Azacitidine Betapharm	Islandia	16.4.2020
UE/1/19/1416	Azacitidine Betapharm	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1416	Azacitidine Betapharm	Noruega	31.3.2020
UE/1/20/1426	Azacitidine Mylan	Islandia	17.4.2020
UE/1/20/1426	Azacitidine Mylan	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1426	Azacitidine Mylan	Noruega	2.4.2020
UE/1/19/1406	Baqsimi	Noruega	13.1.2020
UE/1/20/1441	Bemrist Breezhaler	Islandia	22.6.2020
UE/1/20/1441	Bemrist Breezhaler	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1441	Bemrist Breezhaler	Noruega	08.6.2020
UE/1/19/1417	Beovu	Islandia	18.2.2020
UE/1/19/1417	Beovu	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1417	Beovu	Noruega	19.2.2020
UE/1/19/1403	Budesonide/Formoterol Teva Pharma B.V.	Islandia	22.5.2020
UE/1/19/1403	Budesonide/Formoterol Teva Pharma B.V.	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1403	Budesonide/Formoterol Teva Pharma B.V.	Noruega	14.4.2020

UE/1/19/1409	Cegfila	Islandia	9.1.2020
UE/1/20/1429	Cinacalcet Accordpharma	Islandia	21.4.2020
UE/1/20/1429	Cinacalcet Accordpharma	Noruega	14.4.2020
UE/1/19/1395	Clopidogrel/Acetylsalicylic acid Mylan	Islandia	20.1.2020
UE/1/19/1395	Clopidogrel/Acetylsalicylic acid Mylan	Noruega	7.2.2020
UE/1/20/1451	Daurismo	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/19/1412	Deferasirox Accord	Islandia	15.1.2020
UE/1/19/1412	Deferasirox Accord	Noruega	22.1.2020
UE/1/19/1418	Dexmedetomidin Accord	Islandia	18.2.2020
UE/1/19/1418	Dexmedetomidin Accord	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1418	Dexmedetomidin Accord	Noruega	19.2.2020
UE/1/19/1411	Evenity	Noruega	3.1.2020
UE/1/20/1434	Fetcroja	Islandia	19.5.2020
UE/1/20/1434	Fetcroja	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1434	Fetcroja	Noruega	8.5.2020
UE/1/20/1450	Fingolimod Accord	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1433	Fluad Tetra	Islandia	16.6.2020
UE/1/20/1433	Fluad Tetra	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1433	Fluad Tetra	Noruega	2.6.2020
UE/1/20/1428	Givlaari	Islandia	20.3.2020
UE/1/20/1428	Givlaari	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1428	Givlaari	Noruega	6.3.2020
UE/2/19/245	Gumbohatch	Noruega	29.6.2020
UE/1/20/1447	Insulin aspart Sanofi	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/19/1407	Isturisa	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1407	Isturisa	Islandia	16.1.2020
UE/1/19/1407	Isturisa	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1407	Isturisa	Noruega	3.2.2020
UE/1/20/1422	Liumjev	Islandia	17.4.2020
UE/1/20/1422	Liumjev	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1422	Liumjev	Noruega	31.3.2020
UE/2/20/253	Lydaxx	Islandia	2.6.2020
UE/2/20/253	Lydaxx	Noruega	9.6.2020
UE/1/19/1414	Mayzent	Islandia	21.2.2020
UE/1/19/1414	Mayzent	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1414	Mayzent	Noruega	27.1.2020
UE/1/20/1436	Nepexto	Islandia	16.6.2020

UE/1/20/1436	Nepexto	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1436	Nepexto	Noruega	9.6.2020
UE/2/19/246	Neptra	Noruega	6.1.2020
UE/1/20/1425	Nilemdo	Islandia	20.4.2020
UE/1/20/1425	Nilemdo	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1425	Nilemdo	Noruega	15.4.2020
UE/1/20/1432	Nubeqa	Islandia	17.4.2020
UE/1/20/1432	Nubeqa	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1432	Nubeqa	Noruega	1.4.2020
UE/1/20/1424	Nustendi	Islandia	17.4.2020
UE/1/20/1424	Nustendi	Noruega	3.4.2020
UE/1/20/1453	Paliperidone Janssen-Cilag International	Islandia	26.6.2020
UE/1/20/1453	Paliperidone Janssen-Cilag International	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1453	Paliperidone Janssen-Cilag International	Noruega	29.6.2020
UE/1/19/1409	Pegfilgrastim Mundipharma	Noruega	9.1.2020
UE/1/19/1388	Polivy	Islandia	24.1.2020
UE/1/19/1388	Polivy	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1388	Polivy	Noruega	27.1.2020
UE/1/19/1393	Quofenix	Noruega	9.1.2020
UE/1/20/1452	Reblozyl	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/19/1420	Recarbrio	Islandia	18.2.2020
UE/1/19/1420	Recarbrio	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1420	Recarbrio	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1420	Recarbrio	Noruega	19.2.2020
UE/1/19/1420	Recarbrio	Noruega	23.4.2020
UE/1/20/1430	Rybelsus	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1404	Rinvoq	Noruega	3.1.2020
UE/1/20/1431	Ruxience	Islandia	20.4.2020
UE/1/20/1431	Ruxience	Noruega	14.4.2020
UE/1/20/1430	Rybelsus	Islandia	22.4.2020
UE/1/20/1430	Rybelsus	Noruega	14.4.2020
UE/1/20/1435	Sarclisa	Islandia	23.6.2020
UE/1/20/1435	Sarclisa	Noruega	12.6.2020
UE/1/19/1387	Senstend	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1410	Spravato	Islandia	3.1.2020
UE/1/19/1410	Spravato	Noruega	15.1.2020
UE/1/19/1421	Staquis	Islandia	20.4.2020

UE/1/19/1421	Staquis	Noruega	3.4.2020
UE/2/19/248	Stelfonta	Islandia	20.2.2020
UE/2/19/248	Stelfonta	Liechtenstein	29.2.2020
UE/2/19/248	Stelfonta	Noruega	30.1.2020
UE/1/19/1408	Sunosi	Islandia	24.1.2020
UE/1/19/1408	Sunosi	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1408	Sunosi	Noruega	27.1.2020
UE/1/19/1405	Tavlesse	Islandia	15.1.2020
UE/1/19/1405	Tavlesse	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/19/1405	Tavlesse	Noruega	7.2.2020
UE/1/19/1394	Tigecycline Accord	Islandia	29.4.2020
UE/1/19/1394	Tigecycline Accord	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1394	Tigecycline Accord	Noruega	17.4.2020
UE/1/19/1419	Trepulmix	Islandia	21.4.2020
UE/1/19/1419	Trepulmix	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1419	Trepulmix	Noruega	14.4.2020
UE/2/20/251	Tulaven	Islandia	29.4.2020
UE/2/20/251	Tulaven	Liechtenstein	30.4.2020
UE/2/20/251	Tulaven	Noruega	29.4.2020
UE/2/20/252	TULISSIN	Islandia	19.5.2020
UE/1/18/1309	Ulipristal Acetate Gedeon Richter	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1423	Vaxchora	Islandia	21.4.2020
UE/1/20/1423	Vaxchora	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/20/1423	Vaxchora	Noruega	17.4.2020
UE/2/20/250	Vectormune FP ILT + AE	Islandia	29.4.2020
UE/2/20/250	Vectormune FP ILT + AE	Liechtenstein	30.4.2020
UE/2/20/250	Vectormune FP ILT + AE	Noruega	29.4.2020
UE/1/19/1399	Xospata	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/20/1442	Zeposia	Islandia	22.6.2020
UE/1/20/1442	Zeposia	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1442	Zeposia	Noruega	15.6.2020
UE/1/20/1443	Zolgensma	Islandia	20.5.2020
UE/1/20/1443	Zolgensma	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/20/1443	Zolgensma	Noruega	20.5.2020

ANEXO II

Lista de autorizaciones de comercialización renovadas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020 se renovaron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
UE/1/15/1001	Akynzeo	Islandia	15.1.2020
UE/1/15/1001	Akynzeo	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/15/1001	Akynzeo	Noruega	22.1.2020
UE/1/15/1005	Aripiprazole Mylan Pharma	Islandia	13.3.2020
UE/1/15/1005	Aripiprazole Mylan Pharma	Noruega	10.3.2020
UE/1/15/1029	Aripiprazole Sandoz	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1009	Aripiprazole Zentiva	Islandia	22.6.2020
UE/1/15/1009	Aripiprazole Zentiva	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1009	Aripiprazole Zentiva	Noruega	18.6.2020
UE/1/15/1019	Bortezomib Accord	Islandia	20.5.2020
UE/1/15/1019	Bortezomib Accord	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1019	Bortezomib Accord	Noruega	15.5.2020
UE/1/13/818	Bosulif	Islandia	27.2.2020
UE/1/13/818	Bosulif	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/13/818	Bosulif	Noruega	25.2.2020
UE/1/10/645	Brinavess	Islandia	22.6.2020
UE/1/10/645	Brinavess	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/10/645	Brinavess	Noruega	08.6.2020
UE/2/15/183	Canigen L4	Liechtenstein	30.4.2020
UE/2/15/183	Canigen L4	Noruega	28.4.2020
UE/1/11/749	Caprelsa	Islandia	21.1.2020
UE/1/11/749	Caprelsa	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/11/749	Caprelsa	Noruega	23.1.2020
UE/1/14/974	Cerdelga	Noruega	03.1.2020
UE/2/14/180	Coliprotec F4	Islandia	24.1.2020
UE/2/14/180	Coliprotec F4	Liechtenstein	29.2.2020
UE/2/14/180	Coliprotec F4	Noruega	12.2.2020
UE/1/13/890	Cometriq	Islandia	20.3.2020
UE/1/13/890	Cometriq	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/13/890	Cometriq	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/13/890	Cometriq	Noruega	10.3.2020

UE/1/15/1048	Cotellic	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/17/1262	Crysvita	Noruega	20.1.2020
UE/1/10/636	Daxas	Islandia	02.6.2020
UE/1/10/636	Daxas	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/10/636	Daxas	Noruega	03.6.2020
UE/1/13/875	Deltyba	Islandia	19.5.2020
UE/1/13/875	Deltyba	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/13/875	Deltyba	Noruega	30.4.2020
UE/1/15/1010	Duloxetine Mylan	Islandia	27.2.2020
UE/1/15/1010	Duloxetine Mylan	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/15/1010	Duloxetine Mylan	Noruega	24.2.2020
UE/1/15/1025	Evotaz	Noruega	08.4.2020
UE/1/15/1058	Entresto	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1023	Farydak	Islandia	22.5.2020
UE/1/15/1023	Farydak	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1023	Farydak	Noruega	07.5.2020
UE/1/15/1007	Gardasil 9	Islandia	23.1.2020
UE/1/15/1007	Gardasil 9	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/15/1007	Gardasil 9	Noruega	23.1.2020
UE/1/14/987	Holoclar	Islandia	13.3.2020
UE/1/14/987	Holoclar	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/14/987	Holoclar	Noruega	16.3.2020
UE/1/15/990	Ikervis	Islandia	13.3.2020
UE/2/15/182	Innovax-ILT	Islandia	30.4.2020
UE/2/15/182	Innovax-ILT	Liechtenstein	30.4.2020
UE/2/15/182	Innovax-ILT	Noruega	05.5.2020
UE/1/15/1041	Ivabradine Anpharm	Noruega	02.6.2020
UE/1/15/1040	Intuniv	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1000	Jinarc	Islandia	22.5.2020
UE/1/15/1000	Jinarc	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1000	Jinarc	Noruega	14.4.2020
UE/1/15/1033	Kanuma	Islandia	22.5.2020
UE/1/15/1033	Kanuma	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1033	Kanuma	Noruega	23.4.2020
UE/1/15/994	Kengrexal	Noruega	13.1.2020
UE/1/15/1024	Keytruda	Islandia	16.4.2020
UE/1/15/1024	Keytruda	Noruega	02.4.2020

UE/1/15/1060	Kyprolis	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1002	Lenvima	Islandia	03.6.2020
UE/1/15/1002	Lenvima	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1002	Lenvima	Noruega	02.6.2020
UE/1/19/1376	Libtayo	Islandia	02.6.2020
UE/1/19/1376	Libtayo	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/19/1376	Libtayo	Noruega	02.6.2020
UE/1/15/993	Lixiana	Islandia	13.3.2020
UE/1/15/993	Lixiana	Noruega	10.3.2020
UE/1/19/1355	Lorviqua	Islandia	19.5.2020
UE/1/19/1355	Lorviqua	Noruega	16.4.2020
UE/1/15/1013	Lumark	Islandia	19.5.2020
UE/1/15/1013	Lumark	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1013	Lumark	Noruega	05.5.2020
UE/1/14/988	Mysimba	Islandia	23.1.2020
UE/1/14/988	Mysimba	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/14/988	Mysimba	Noruega	23.1.2020
UE/1/15/1078	Natpar	Islandia	24.6.2020
UE/1/15/1078	Natpar	Liechtenstein	30.4.2020
UE/2/15/186	Novaquin	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/16/1139	Ocaliva	Islandia	20.5.2020
UE/1/16/1139	Ocaliva	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/16/1139	Ocaliva	Noruega	12.5.2020
UE/1/15/1030	Odomzo	Islandia	16.6.2020
UE/1/15/1030	Odomzo	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1030	Odomzo	Noruega	03.6.2020
UE/1/18/1345	Ondexxya	Islandia	25.5.2020
UE/1/18/1345	Ondexxya	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1014	Opdivo	Islandia	19.5.2020
UE/1/15/1014	Opdivo	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1014	Opdivo	Noruega	08.5.2020
UE/1/15/989	Orbactiv	Islandia	21.1.2020
UE/1/15/989	Orbactiv	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/15/989	Orbactiv	Noruega	22.1.2020
UE/1/16/1089	Pandemic influenza vaccine H5N1 AstraZeneca	Islandia	20.3.2020
UE/1/16/1089	Pandemic influenza vaccine H5N1 AstraZeneca	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/16/1089	Pandemic influenza vaccine H5N1 AstraZeneca	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/16/1089	Pandemic influenza vaccine H5N1 AstraZeneca	Noruega	24.3.2020
UE/1/15/1034	Pemetrexed Lilly	Islandia	22.6.2020

UE/1/15/1034	Pemetrexed Lilly	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1034	Pemetrexed Lilly	Noruega	15.6.2020
UE/2/15/187	Porcilis PCV ID	Islandia	22.6.2020
UE/2/15/187	Porcilis PCV ID	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1031	Praluent	Islandia	23.6.2020
UE/1/15/1031	Praluent	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1031	Praluent	Noruega	18.6.2020
UE/1/15/997	Pregabalin Mylan	Islandia	16.4.2020
UE/1/15/997	Pregabalin Mylan	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/997	Pregabalin Mylan	Noruega	16.4.2020
UE/1/15/998	Pregabalin Mylan Pharma	Islandia	22.5.2020
UE/1/15/998	Pregabalin Mylan Pharma	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/998	Pregabalin Mylan Pharma	Noruega	16.4.2020
UE/1/14/916	Pregabalin Pfizer	Noruega	10.6.2020
UE/1/15/1011	Pregabalin Sandoz	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1012	Pregabalin Sandoz GmbH	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1021	Pregabalin Zentiva	Islandia	16.6.2020
UE/1/15/1021	Pregabalin Zentiva	Liechtenstein	30.6.2020
UE/1/15/1021	Pregabalin Zentiva	Noruega	02.6.2020
UE/2/15/187	Porcilis PCV ID	Noruega	09.6.2020
UE/1/10/618	Prolia	Islandia	23.1.2020
UE/1/10/618	Prolia	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/14/973	Quinsair	Islandia	19.2.2020
UE/1/14/973	Quinsair	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/14/973	Quinsair	Noruega	19.2.2020
UE/1/15/1016	Repatha	Islandia	22.4.2020
UE/1/15/1016	Repatha	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1016	Repatha	Noruega	22.4.2020
UE/1/15/1006	Respreeza	Islandia	22.5.2020
UE/1/15/1006	Respreeza	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1006	Respreeza	Noruega	28.4.2020
UE/1/17/1250	Rubraca	Islandia	22.5.2020
UE/1/17/1250	Rubraca	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/17/1250	Rubraca	Noruega	23.4.2020

UE/1/15/992	Saxenda	Noruega	03.1.2020
UE/2/15/181	Sileo	Islandia	19.5.2020
UE/2/15/181	Sileo	Liechtenstein	30.4.2020
UE/2/15/181	Sileo	Noruega	12.5.2020
UE/1/13/901	Sirturo	Islandia	15.1.2020
UE/1/13/901	Sirturo	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/13/901	Sirturo	Noruega	23.1.2020
UE/1/15/991	Sivextro	Islandia	15.1.2020
UE/1/15/991	Sivextro	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/15/991	Sivextro	Noruega	22.1.2020
UE/1/15/1015	Strensiq	Islandia	20.5.2020
UE/1/15/1015	Strensiq	Noruega	05.5.2020
UE/1/15/1003	Synjardy	Islandia	16.4.2020
UE/1/15/1003	Synjardy	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1003	Synjardy	Noruega	14.4.2020
UE/1/15/1004	Voriconazole Hikma	Islandia	25.5.2020
UE/1/15/1004	Voriconazole Hikma	Noruega	24.3.2020
UE/1/19/1360	Waylivra	Islandia	21.3.2020
UE/1/19/1360	Waylivra	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1360	Waylivra	Noruega	26.5.2020
UE/1/15/1032	Zerbaxa	Islandia	30.4.2020
UE/1/15/1032	Zerbaxa	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/15/1032	Zerbaxa	Noruega	28.4.2020
UE/2/14/178	Zulvac SBV	Islandia	21.1.2020
UE/2/14/178	Zulvac SBV	Liechtenstein	29.2.2020
UE/2/14/178	Zulvac SBV	Noruega	12.2.2020
UE/1/19/1367	Zynteglo	Islandia	22.5.2020
UE/1/19/1367	Zynteglo	Liechtenstein	30.4.2020
UE/1/19/1367	Zynteglo	Noruega	11.5.2020

ANEXO III

Lista de autorizaciones de comercialización ampliadas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020 se ampliaron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de autorización
UE/1/15/1001/003	Akynzeo	Islandia	16.4.2020
UE/1/15/1001/003	Akynzeo	Noruega	23.3.2020
UE/1/16/1101/004	Darzalex	Islandia	23.6.2020
UE/1/11/733/005	Difclir	Islandia	20.3.2020
UE/1/11/733/005	Difclir	Noruega	20.2.2020
UE/1/14/923/002-007	Entyvio	Islandia	24.6.2020
UE/1/14/923/002-007	Entyvio	Noruega	28.4.2020
UE/1/18/1288/007	Halimatoz	Islandia	20.4.2020
UE/1/18/1287/007	Hefiya	Islandia	20.4.2020
UE/1/18/1286/007	Hyrimoz	Islandia	20.4.2020
UE/1/16/1147/010-018	Ibrance	Islandia	22.4.2020
UE/1/16/1147/010-015	Ibrance	Noruega	19.2.2020
UE/1/17/1254/007-011	Jorveza	Islandia	16.6.2020
UE/1/17/1254/007-011	Jorveza	Noruega	02.6.2020
UE/1/12/782/006	Kalydeco	Islandia	02.1.2020
UE/1/16/1115/003-005	Pemetrexed Fresenius Kabi	Islandia	19.2.2020
UE/1/16/1115/003-005	Pemetrexed Fresenius Kabi	Noruega	19.2.2020
UE/1/11/717/003-004	Vyndaqel	Islandia	22.4.2020
UE/1/11/717/003-004	Vyndaqel	Noruega	24.2.2020
UE/1/17/1178/010-013	XELJANZ	Islandia	02.1.2020

ANEXO IV

Lista de autorizaciones de comercialización retiradas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020 se retiraron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de retirada
UE/1/09/541	Clopidogrel ratiopharm GmbH	Islandia	23.1.2020
UE/1/09/541	Clopidogrel ratiopharm GmbH	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/09/541	Clopidogrel ratiopharm GmbH	Noruega	13.1.2020
UE/1/09/510	Fertavid	Islandia	30.1.2020
UE/1/09/510	Fertavid	Noruega	23.1.2020
UE/1/15/1039	Fexeric	Islandia	27.2.2020
UE/1/00/144	Helixate NexGen	Islandia	03.1.2020
UE/1/19/1357	KROMEYA	Islandia	03.1.2020
UE/1/16/1165	Lifmior	Islandia	27.2.2020
UE/1/04/287	Osseor	Islandia	22.5.2020
UE/1/04/287	Osseor	Noruega	08.5.2020
UE/1/12/796	Picato	Islandia	20.2.2020
UE/1/12/796	Picato	Liechtenstein	29.2.2020
UE/1/12/796	Picato	Noruega	11.2.2020
UE/1/04/288	Protelos	Islandia	22.5.2020
UE/1/04/288	Protelos	Noruega	08.5.2020
UE/2/09/099	Suvaxyn PCV	Noruega	28.4.2020
UE/1/17/1180	Varuby	Islandia	30.1.2020
UE/1/17/1180	Varuby	Noruega	23.1.2020
UE/1/11/671	Xiapex	Islandia	06.1.2020
UE/1/96/009	Zerit	Liechtenstein	30.6.2020
UE/2/11/130	Zulvac 1 Bovis	Islandia	20.3.2020
UE/2/11/130	Zulvac 1 Bovis	Noruega	18.2.2020
UE/2/11/131	Zulvac 1 Ovis	Islandia	20.3.2020
UE/2/11/131	Zulvac 1 Ovis	Noruega	13.3.2020

ANEXO V

Lista de autorizaciones de comercialización suspendidas

Durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2020 se suspendieron las siguientes autorizaciones de comercialización en los Estados AELC-EEE:

Número UE	Producto	País	Fecha de suspensión
UE/1/12/750	Esmya	Noruega	02.4.2020
UE/1/12/796	Picato	Noruega	22.1.2020
UE/1/18/1309	Ulipristal Acetate Richter	Noruega	28.5.2020

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN GENERAL

(2021/C 39/05)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) convoca la siguiente oposición general:

EPSO/AD/389/21 — ADMINISTRADORES (AD 6) EN EL ÁMBITO DE LA AGRICULTURA SOSTENIBLE Y EL DESARROLLO RURAL

La convocatoria de oposición general se publicará en 24 lenguas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 39 A de 4 de febrero de 2021.

Más información en el sitio web de la EPSO: <https://epso.europa.eu/>

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC formulada por el Tribunal Supremo del Principado de Liechtenstein (Fürstlicher Oberster Gerichtshof) en el asunto Liti-Link AG/LGT Bank AG**(Asunto E-14/20)**

(2021/C 39/06)

El 4 de septiembre de 2020, se presentó ante el Tribunal de la AELC una solicitud de dictamen consultivo formulada por el Tribunal Supremo del Principado de Liechtenstein (Fürstlicher Oberster Gerichtshof), recibida en la Secretaría del Tribunal el 16 de septiembre de 2020, en el asunto Liti-Link AG/LGT Bank AG, sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Debe el párrafo final del artículo 26 de la Directiva de Ejecución 2006/73/CE, según el cual las condiciones esenciales que se hayan acordado en materia de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pueden comunicarse en forma resumida, interpretarse en el sentido de que la comunicación de los beneficios puede hacerse de forma resumida y general en cuanto al contenido?

En caso de que el Tribunal responda afirmativamente a la primera cuestión, se formula la siguiente pregunta adicional:

- 1.1. ¿Debe el párrafo final del artículo 26 de la Directiva de Ejecución 2006/73/CE, según el cual las condiciones esenciales que se hayan acordado en materia de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pueden comunicarse en forma resumida, interpretarse en el sentido de que la comunicación de los beneficios puede hacerse de forma resumida y general en cuanto al contenido, por ejemplo, mediante cláusulas generales u otras cláusulas contractuales preestablecidas, o bien debe hacerse esa comunicación de forma individual para cada cliente o categoría de clientes?

Además, se formulan las siguientes preguntas adicionales:

2. ¿Se considera correcto con arreglo al artículo 26, letra b), inciso i), de la Directiva de Ejecución 2006/73/CE que la empresa de inversión se limite a notificar al cliente que es posible que ella reciba beneficios de terceros, o bien debe indicar con claridad si va a recibir esos beneficios y cuándo?
3. ¿Se considera correcto con arreglo al artículo 26, letra b), inciso i), de la Directiva de Ejecución 2006/73/CE que la empresa de inversión notifique al cliente que el importe del beneficio que reciba del tercero depende del producto y consiste en un porcentaje de la comisión de gestión cobrada por el producto en cuestión, un porcentaje de descuento sobre el precio de emisión o un porcentaje del precio de emisión, o bien debe la empresa de inversión comunicar al cliente, como mínimo, unos rangos de honorarios, comisiones y beneficios recibidos por ella, antes de la prestación del servicio de inversión o auxiliar de que se trate?
4. ¿Se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Directiva de Ejecución 2006/73/CE para la comunicación de los beneficios en forma resumida, es decir, que la empresa de inversión se comprometa a comunicar más detalles cuando lo solicite el cliente y que cumpla dicho compromiso, si, en relación con operaciones ya realizadas, la empresa de inversión se compromete únicamente a comunicar al cliente más detalles sobre los doce meses anteriores a la solicitud?
5. ¿Debe un Estado miembro, en virtud del Acuerdo EEE, otorgar un efecto directo horizontal a una Directiva de Ejecución que no se ha transpuesto correctamente, y más específicamente, a la Directiva de Ejecución 2006/73/CE?
6. ¿Debe el artículo 26 de la Directiva de Ejecución 2006/73/CE interpretarse en el sentido de que de ella pueden derivarse derechos de los clientes de los bancos frente a los mismos?

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10067 — ElringKlinger/Plastic Omnium New Energies/EKPO Fuel Cell Technologies/

ElringKlinger Fuelcell Systems Austria)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 39/07)

1. El 27 de enero de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- ElringKlinger AG («EK», Alemania).
- Plastic Omnium New Energies S.A. («PO NE», Bélgica), perteneciente al grupo Compagnie Plastic Omnium SE («PO», Francia), filial de Burelle SA (Francia).
- EKPO Fuel Cell Technologies GmbH («EKPO», Alemania).
- ElringKlinger Fuelcell Systems Austria GmbH («EKAT», Austria).

EK y PO NE adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de EKPO, y PO NE adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de EKAT. Ambas operaciones están interrelacionadas.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- EK: sociedad matriz en última instancia del grupo alemán ElringKlinger, que suministra automóviles a escala internacional y está especializado en soluciones ligeras, electromobilidad, tecnología de sellado y blindaje, utillaje y servicios de ingeniería.
- PO NE: parte del grupo PO, que suministra automóviles a escala internacional y ofrece componentes exteriores (especialmente parachoques y módulos frontales), por una parte (divisiones de sistemas exteriores inteligentes y HBPO), y sistemas de almacenamiento y suministro de combustible (por ejemplo, tanques y tubos de llenado), sistemas de almacenamiento de alta presión y sistemas de descontaminación, por otra.
- EKPO: investigación y desarrollo, diseño, fabricación y venta de pilas de combustible de hidrógeno y servicios de ingeniería conexos, componentes de pilas de combustible (por ejemplo, placas bipolares, módulos de medios, soluciones de sellado) y módulos ensamblados de pilas de combustible, principalmente para el sector del automóvil, definido como el de vehículos ligeros (turismos y vehículos comerciales ligeros) y vehículos comerciales medios y pesados (autobuses y camiones).
- EKAT: sociedad especializada en el desarrollo de soluciones de sistemas de baterías de combustible de hidrógeno.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10067 — ElringKlinger/Plastic Omnium New Energies/EKPO Fuel Cell Technologies/ElringKlinger Fuelcell Systems Austria

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10125 — GBL/Canyon)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 39/08)

1. El 27 de enero de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Groupe Bruxelles Lambert SA («GBL», Bélgica).
- Canyon Bicycles GmbH («Canyon», Alemania).

GBL adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Canyon.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- GBL: inversión, como sociedad de cartera de inversiones, en empresas mundiales que operan en diversos sectores, principalmente en Europa.
- Canyon: desarrollo, producción y distribución de bicicletas de montaña, bicicletas de carretera, bicicletas de triatlón, bicicletas urbanas y bicicletas de cercanías, así como prendas de vestir, accesorios para bicicletas y piezas o componentes conexos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10125 — GBL/Canyon

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10128 — Stirling Square Capital Partners/TA Associates/Glenigan)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 39/09)

1. El 28 de enero de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Stirling Square Capital Partners Jersey AIFM Limited («SSCP Funds», Jersey, Reino Unido).
- TA Associates, L.P. («TA Associates», Estados Unidos).
- Glenigan Limited («Glenigan», Reino Unido).

SSCP Funds y TA Associates adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad de Glenigan.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- SSCP Funds: invierte a través de tres fondos de capital inversión, por ejemplo, en instrumentos de patrimonio no cotizados e instrumentos vinculados a acciones, a través de adquisiciones de empresas a directivos propios y externos, capital de crecimiento y otras operaciones de capital inversión en toda Europa.
- TA Associates: se centra en sectores específicos en el ámbito de la tecnología, la asistencia sanitaria, los servicios financieros, los servicios a los consumidores y los servicios a las empresas.
- Glenigan: suministra datos de mercado y servicios y equipos lógicos de inteligencia a empresas del sector de la construcción, por ejemplo, en lo relativo al traslado y la renovación de oficinas en relación con la información sobre los proyectos y los datos de contacto, principalmente en el Reino Unido.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10128 — Stirling Square Capital Partners/TA Associates/Glenigan

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de registro de un nombre con arreglo al artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2021/C 39/10)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación.

DOCUMENTO ÚNICO

«SALATĂ CU ICRE DE ȘTIUCĂ DE TULCEA»

n.º UE: PGI-RO-02476 de 6.7.2018

DOP () IGP (X)

1. Nombre [de DOP o IGP]

«Salată cu icre de știucă de Tulcea».

2. Estado miembro o tercer país

Rumanía.

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.7, «Pescado, moluscos y crustáceos frescos y productos derivados».

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

La «Salată cu icre de știucă de Tulcea» es una crema de color blanco/blanco amarillento a base de aceite de girasol con un contenido mínimo del 29 % de huevas de pescado, de las que al menos un 15 % son huevas saladas de lucio en granos enteros y un 14 % como máximo, huevas saladas de pescado del delta del Danubio (de especies de la familia Cyprinidae: carpín, bermejuela, gardí, huevas de carpa no formadas; y de especies de la familia Percidae: lucioperca, perca), mezcladas con agua gaseosa y zumo de limón.

Para elaborar la «Salată cu icre de știucă de Tulcea» se requieren las siguientes materias primas e ingredientes.

Materias primas:

1. Huevas saladas de lucio (*Esox lucius*), al menos un 15 % en el producto acabado, lo que las convierte en el ingrediente principal.
2. Huevas saladas de pescado del delta del Danubio, máximo un 14 %, para garantizar una textura y una viscosidad óptimas.

Ingredientes:

1. Aceite de girasol.
2. Agua gaseosa.

(1) DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

3. Zumo de limón, exprimido y colado.
4. Sal gema no yodada, utilizada para la salazón de las materias primas.

Características físicoquímicas de la «Salată cu icre de știucă de Tulcea»:

Característica	UM	Valores
Acidez (ácido cítrico)	%	1 máx.
Grado de humedad	%	30 máx.
Contenido de grasa	%	min. 63
Proteínas	%	min. 6,2
Sal gema no yodada (cloruro sódico)	%	5 máx.

Características organolépticas:

- Aspecto homogéneo, viscoso y firme, sin separación del aceite, color blanco/blanco amarillento, haciendo un dibujo de granos enteros de huevas de lucio, de color amarillo dorado o amarillo rojizo, con un diámetro aproximado de 2-2,5 mm, dependiendo de la temporada de recolección.
- El sabor específico de las huevas de lucio es realizado por el de las huevas de pescado del delta del Danubio y se debe al proceso de salazón y maduración.
- El producto final presenta un aroma refinado y puro a huevas de pescado de agua dulce saladas y maduras. Este aroma se intensifica al partirse los granos de las huevas, produciendo una suave sensación crujiente en la lengua y en la boca.
- Sin olores extraños, con un aroma característico de zumo de limón.

3.3. *Pienso (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados)*

La cuota anual de capturas fijada para la zona geográfica (el delta del Danubio) por la Administración de la Reserva de la Biosfera Delta del Danubio puede dar lugar a perturbaciones en el suministro de huevas de lucio. En tales casos, las huevas de lucio también pueden proceder de fuera de la zona geográfica.

Las huevas de pescado del delta del Danubio son una materia prima que procede exclusivamente de la zona geográfica (delta del Danubio). Se recolecta en la zona geográfica definida, de peces de la familia Cyprinidae: carpín, bermejuela, gardí, huevas de carpa no formadas; y de especies de la familia Percidae: lucioperca, perca.

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

Todas las fases de producción de la «Salată cu icre de știucă de Tulcea» tienen lugar en la zona geográfica definida. Las fases son los siguientes: procesos y operaciones para la obtención de la materia prima: recolección (si procede), separación, salazón y maduración de las huevas, medición de la cantidad correcta de materias primas e ingredientes, y mezclado.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

—

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

En la etiqueta de la «Salată cu icre de știucă de Tulcea» deberá figurar la siguiente información:

- denominación del producto: «Salată cu icre de știucă de Tulcea», seguida de la mención «Indicación Geográfica Protegida» o «IGP»;
- el nombre del productor;
- el nombre del organismo de control y certificación.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica es el condado de Tulcea, que incluye la reserva de la biosfera del delta del Danubio. El condado de Tulcea se encuentra en el extremo sudoriental de Rumanía, en la parte centro-norte de Dobrogea, en la desembocadura del Danubio, con acceso al mar Negro por el este. Limita con Moldavia y Ucrania al norte, el condado de Galați al noroeste, el condado de Brăila al oeste y el condado de Constanța al sur. El condado de Tulcea está situado a 45.º N y 29.º E.

5. Vínculo con la zona geográfica

La solicitud de registro de la IGP «Salată cu icre de știucă de Tulcea» se basa en las características del producto.

La «Salată cu icre de știucă de Tulcea» tiene un sabor específico de huevas de lucio, que completa y realza el de las huevas de pescado del delta del Danubio, y se debe al proceso de salazón y maduración.

La «Salată cu icre de știucă de Tulcea» tiene un aroma refinado y puro, característico de tales preparados de huevas de pescado de agua dulce saladas y maduras. Al partirse los granos de las huevas, producen una suave sensación crujiente en la lengua y en la boca, y este aroma se intensifica.

La consistencia del producto viene determinada principalmente por las huevas de pescado del delta del Danubio, capturadas en la zona geográfica, que aportan una textura homogénea a las huevas de lucio.

Una característica específica de las huevas de lucio de grano entero es el color amarillo dorado o amarillo rojizo de la masa homogénea.

El producto final difiere de otros productos de la misma categoría en que se utilizan huevas de pescado del delta del Danubio en lugar de aditivos alimentarios (emulgentes, estabilizantes, espesantes).

El producto no contiene aditivos químicos ni conservantes (como ácido sórbico o benzoato sódico). La calidad del producto es la que garantiza su período de conservación. Los únicos métodos de conservación utilizados son los siguientes: mantener unas estrictas normas de higiene y la cadena de refrigeración durante el proceso de producción, el transporte y la venta del producto.

La diferencia entre la «Salată cu icre de știucă de Tulcea» y productos similares de la misma categoría es que esta receta solo se elabora en la zona geográfica con un alto contenido de huevas de lucio.

Otro factor que diferencia la «Salată cu icre de știucă de Tulcea» es el hecho de que contiene zumo de limón exprimido y colado, mientras que otros productos de la misma categoría utilizan productos sintéticos: ácido cítrico y glucosa.

La «Salată cu icre de știucă de Tulcea» es un producto que utiliza principalmente materias primas de la zona geográfica, y una de ellas (huevas de pescado del delta del Danubio) proviene exclusivamente de la zona geográfica, lo que crea un estrecho vínculo con el entorno natural de la zona geográfica.

La zona geográfica — el delta del Danubio — es un entorno natural rico en recursos pesqueros de agua dulce, el mayor delta de la UE, una de las mayores cuencas hidrográficas compactas de agua dulce de la UE y, por último, aunque no por ello menos importante, la mayor zona de captura de lucio y otros peces de agua dulce de Rumanía.

Según la publicación científica de 2008 «Danube Delta Biosphere Reserve» de Petre Gâțescu y Romulus Știucă, la pureza de las aguas superficiales en el delta del Danubio está clasificada en la clase I con arreglo a las normas de calidad medioambiental. La alta calidad del agua de la zona geográfica tiene un efecto positivo sobre todo en las características organolépticas de los recursos pesqueros locales.

La «Salată cu icre de știucă de Tulcea» representa la tradición local de transformación del pescado, que ha evolucionado desde la recolección y el consumo de huevas crudas en el siglo XIX hasta su transformación para la cocina moderna en el siglo XX.

En la zona geográfica existe desde hace décadas una industria alimentaria dedicada a la transformación del pescado, por lo que el personal local tiene la formación y la experiencia necesarias para valorar las características específicas de los productos pesqueros.

Como consecuencia de ello, el método de preparación de las huevas de lucio es específico de la zona geográfica delimitada.

El proceso utiliza métodos establecidos en la zona geográfica, como la separación de las huevas mediante un instrumento especial, llamado *priboi*, y su maduración por inoculación. Las huevas se separan de las membranas mediante un *priboi*, combinado con una red de pesca. Los granos de huevas de lucio se separan unos de otros, con lo que se consigue una masa homogénea de «Salată cu icre de știucă de Tulcea».

El profesor rumano Grigore Antipa ha documentado el método para separar las huevas utilizando un *priboi* en su trabajo *Studii asupra pescăriilor din România* (Estudios sobre la pesca en Rumanía) (Bucarest, Rumanía, Imprimeria Statului, 1895, 80 páginas).

El proceso de salazón y maduración confiere a la «Salată cu icre de știucă de Tulcea» un sabor específico. Durante los procesos de salazón y maduración, el aroma de las huevas cambia debido a la actividad enzimática. Con un tratamiento térmico suave, este sabor (salado con una nota de ligera maduración) se intensifica, y este es el aroma final del ingrediente.

El personal local es capaz de juzgar, utilizando sus sentidos, el tipo, color, fragancia y sabor de las huevas de lucio o huevas de pescado del delta del Danubio, así como el nivel de maduración y viscosidad, lo que permite obtener un producto de calidad.

En el siglo XIX, la comunidad local de la zona geográfica era multiétnica (rumanos, lipovanos, ucranianos, griegos, turcos, etc.) y la formaban armadores autóctonos e inmigrantes, comerciantes, marineros, pescadores, sin olvidar a los pescadores de distintos orígenes. En esta mezcla de culturas, la población local adaptó la receta de pasta de huevas (salată de icre) elaborada con huevas de pescado de mar para utilizar los recursos disponibles en la zona geográfica. Se sustituyeron las huevas de pescado de mar por huevas de pescado de agua dulce, en concreto, huevas de lucio y de pescado del delta del Danubio, y se perfeccionó la receta hasta su forma actual. La «Salată cu icre de știucă de Tulcea» es un elemento indispensable en los menús de los establecimientos de restauración y agroturismo de la zona geográfica, especialmente en el delta del Danubio.

Todo ello contribuyó a que las tradiciones pesqueras se desarrollaran considerablemente. Por consiguiente, existe una relación causal entre las características del producto y las condiciones naturales y culturales de la zona geográfica (delta del Danubio).

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

<https://www.madr.ro/docs/ind-alimentara/2018/caiet-sarcini-stiuc/Documentatie-salata-cu-icre-de-stiuc-de-Tulcea.pdf>

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2021/C 39/11)

La Comisión Europea ha aprobado esta modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾, de 18 de diciembre de 2013.

La solicitud de aprobación de la presente modificación menor puede consultarse en la base de datos e-Ambrosia de la Comisión.

DOCUMENTO ÚNICO

«CRUDO DI CUNEO»

N.º UE: PDO-IT-0490-AM02 — 14.9.2020

DOP (X) IGP ()

1. Nombre

«Crudo di Cuneo»

2. Estado miembro o tercer país

Italia

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase: 1.2 Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.).

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

Para la producción del «Crudo di Cuneo», han de utilizarse únicamente pernils frescos, de animales nacidos, criados y sacrificados en la zona de producción designada. En el momento del despacho al consumo, el producto «Crudo di Cuneo» debe reunir las siguientes condiciones: tiempo de curación, 10 meses como mínimo; peso comprendido entre 8,5 y 12 kg (después de la curación); color al corte, rojo uniforme; consistencia de la parte magra externa y de la interna blanda, compacta pero no flácida; grasa exterior visible (grasa que lo recubre), de color blanco tirando a amarillo, compacta, no untuosa; aroma y sabor al corte: fragante, curado, suave; grasa interna de color blanco, en forma de vetas de grasilla entrecruzada entre los principales haces musculares; ausencia de anomalías olfativas. La grasa, al punzar, no debe presentar un olor excesivamente rancio o anómalo, ni oler a leche o pescado. La composición química de la parte magra en proporción del bíceps crural debe ajustarse a los siguientes límites mínimos y máximos: sal, entre 4,5 % y 6,9 %; humedad, entre 57 % y 63 %; proteólisis, entre 22 % y 31 %. Ausencia de irregularidades externas: la piel y los huesos han de estar íntegros, no deben apreciarse señales evidentes de incrustación ni reblandecimientos excesivos. Color al corte: sin desigualdades, manchas o estrías.

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

Piensos

La composición analítica de la ración alimenticia debe ser tal que refleje las necesidades alimentarias del cerdo en las fases respectivas de:

cría (después de la lactancia), recría y cebo:

1. FASE DE CRÍA (hasta los 30 kg de peso vivo)

Características de la ración

— Proteínas brutas de 16 % a 22 %

— Energía digerible/día de 3 230 a 3 900

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

— Lisina g/kg: de 10 a 16

— Fibra bruta de 3 % a 5 %

Ración diaria (composición expresada en % de los distintos componentes, suministrada a razón del 4 % del peso vivo)

— Maíz de 35 a 40

— Soja (harina de extracción) de 16 a 20

— Trigo de 12 a 15

— Cebada de 13 a 17

— Aceite de soja de 1 a 3

— Salvado de trigo tierno de 8 a 12

— Suplementos minerales y vitamínicos de 3 a 5

En esta fase se admite la utilización de:

— Plasma porcino pulverizado en seco

— Derivados y subproductos de la leche frescos y concentrados

2. FASE DE RECRÍA (de 30 kg a 80 kg de peso vivo)

Características de la ración

— Proteínas brutas de 15,50 % a 18 %

— Energía digerible/día de 3 200 a 3 600

— Lisina g/kg: de 7 a 16

— Fibra bruta de 3,5 % a 5 %

Ración diaria (composición expresada en % de los distintos componentes, suministrada a razón del 3 % del peso vivo)

— Maíz de 45 a 49

— Soja (harina de extracción) de 14 a 18

— Trigo de 10 a 13

— Cebada de 9 a 12

— Grasas de 1,5 a 2

— Salvado de trigo tierno de 10 a 14

— Suplementos minerales y vitamínicos de 3 a 5

3. FASE DE CEBO (de 80 kg a 165 kg de peso vivo final)

Características de la ración

— Proteínas brutas de 13,5 % a 17,5 %

— Energía digerible/día de 3 100 a 3 400

— Lisina g/kg: de 6 a 9

— Fibra bruta de 3,5 % a 5,5 %

Ración diaria (composición expresada en % de los distintos componentes, suministrada a razón del 2,3 % del peso vivo)

— Maíz de 49 a 53

— Soja (harina de extracción) de 12 a 16

— Trigo de 9 a 12

— Cebada de 8 a 11

— Grasas de 1 a 1,5

— Salvado de trigo tierno de 10 a 14

— Suplementos minerales y vitamínicos de 3 a 5

En esta fase está prohibido el empleo de restos de cocina; de aceite de pescado una vez alcanzados los 40 kg de peso vivo; de tortas con un contenido de grasas superior al 4 % a animales por encima de los 120 kg; de galletas, colines, refrigerios, a partir de 60 kg de peso vivo y hasta el sacrificio; de restos de matadero y harinas animales en general; de subproductos del arroz.

Las necesidades en cada fase podrían sufrir modificaciones en función del crecimiento del animal o de condiciones climáticas anómalas debidas a calores excesivos en verano. Las materias primas utilizadas para la alimentación proceden principalmente de la zona de producción del jamón «Crudo di Cuneo», y los cereales en gran parte se producen en las mismas explotaciones de cría de los cerdos. El jamón «Crudo di Cuneo» ha de proceder de cerdos de las razas tradicionales italianas Large White y Landrace, con las mejoras introducidas por el Libro Genealógico Italiano (LGI), o bien nacidos de verracos de estas mismas razas, así como de porcinos nacidos de verracos de raza «Duroc Italiana», con las mejoras introducidas por el LGI; también se admiten los porcinos nacidos de verracos de otras razas o de verracos híbridos, siempre que procedan de sistemas de selección o de cruce realizados con fines que no sean incompatibles con los del libro genealógico italiano para la producción de porcino pesado. Para la producción del «Crudo di Cuneo» no pueden utilizarse pernils congelados y queda excluido el empleo de verracos y hembras de cría. Los pernils deben proceder de animales sacrificados con una anterioridad de por lo menos 24 horas, pero no después de 120 horas.

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

Para la producción de la DOP «Crudo di Cuneo» se emplean únicamente pernils de cerdo frescos procedentes de animales nacidos y criados respetando elevados niveles de bienestar. Esos niveles están garantizados si en las fases de destete, recría y cebo no se somete al animal a tensiones debidas al transporte y al realojamiento. La crianza debe, por otra parte, asegurar que la fase de cebo concluya con resultados coherentes con las características del producto final. El «Crudo di Cuneo» se caracteriza, efectivamente, por una cantidad óptima de grasa exterior. Por estas razones los animales han de nacer y criarse en la zona de producción. El sacrificio ha de producirse igualmente en la zona geográfica de producción ya sea con el fin de respetar los tiempos que median entre el sacrificio en sí y la elaboración de la carne o dado que los viajes largos para su transporte provocarían contusiones y formaciones de hematomas y estrías que comprometerían los requisitos de producción. El proceso de elaboración de los pernils y su maduración están estrechamente ligados a los factores humanos y naturales de la zona de producción: limitar estas operaciones a la zona geográfica de producción es, por tanto, de obligado cumplimiento para la producción del «Crudo di Cuneo».

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

Además de entero con hueso, el «Crudo di Cuneo» también puede comercializarse deshuesado envasado al vacío, en trozos o en lonchas. Las operaciones de troceado del «Crudo di Cuneo» deben efectuarse de modo que sobre la corteza de cada trozo figure el sello previamente puesto por los productores de jamón.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En el momento de su despacho al consumo, la DOP «Crudo di Cuneo» debe ir provista de un sello particular de garantía del origen y de la identificación constituido por el logotipo marcado a fuego en los lados mayores del pernil. El sello debe ser grabado en el lugar mismo de producción. En los envases de la DOP «Crudo di Cuneo» o en las etiquetas, distintivos, bandas y brazaletes colocados en el producto, deben figurar en caracteres de imprenta legibles e indelebles, de manera que se distingan claramente de cualquier otra indicación escrita que aparezca en los mismos, el símbolo gráfico relativo a la imagen artística del logotipo específico y unívoco, el símbolo comunitario previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 de la Comisión y el número de identificación atribuido a cada productor inscrito en el sistema de control. El logotipo de la DOP «Crudo di Cuneo» consta de los dos elementos más importantes para el reconocimiento del producto: la forma estilizada de un jamón y el triángulo o «cuneo» (cuña) que evoca el vínculo con la capital de la provincia de Cuneo, cuya planimetría originaria tenía precisamente forma de cuña.



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona de producción del «Crudo di Cuneo» DOP está situada entre los Alpes ligures desde el cerro de Cadibona al de Nava, los Alpes Marítimos hasta el macizo del cerro de Tenda y los Alpes Cotianos. Los relieves forman, por tanto, un gran borde en forma de U en cuyo interior se abre una llanura alta surcada, de norte a sur, por los ríos Tanaro, Po y sus afluentes. Esta zona comprende las provincias de Cuneo, Asti y los siguientes municipios de la provincia de Turín: Airasca, Andezeno, Arignano, Baldissero Torinese, Bibiana, Bricherasio, Buriasco, Cambiano, Campiglione Fenile, Candiolo, Cantalupa, Carignano, Carmagnola, Castagnole Piemonte, Cavour, Cernusco, Chieri, Cumiana, Frossasco, Garzigliana, Isolabella, Lombrasco, Luserna S. Giovanni, Lusernetta, Macello, Marentino, Mombello di Torino, Montaldo Torinese, Moriondo Torinese, None, Osasco, Osasio, Pancalieri, Pavarolo, Pecetto Torinese, Pinerolo, Pino Torinese, Piobesi Torinese, Piossasco, Piscina, Poirino, Pralormo, Prarostino, Riva, Roletto, Rorà, S. Secondo di Pinerolo, Santena, Scalenghe, Trofarello, Vigone, Villafranca Piemonte, Villastellone, Vinovo. En la zona se registran, gracias a la formación de brisas, niveles homogéneos de humedad entre el 50 % y el 70 % y temperaturas medias ni excesivamente bajas en invierno ni altas en verano, lo cual permite una maduración uniforme al «Crudo di Cuneo» y le atribuyen el valor de proteólisis y la escasa humedad que lo caracterizan.

5. Vínculo con la zona geográfica

La zona de producción de esta DOP está desde tiempos remotos ligada a la historia de la ganadería porcina, de la elaboración y de la curación del «Crudo di Cuneo», gracias a características edafoclimáticas propias que la distinguen de otros lugares y confieren al producto propiedades cualitativas típicas que el consumidor final reconoce con facilidad.

El grado de humedad del Crudo di Cuneo, en estrecha relación con el contenido de sal, está determinado por la acción de las brisas. Estas, que proceden de las montañas situadas en la comarca, alternándose entre la mañana y la noche, crean condiciones de baja humedad atmosférica, adecuadas para una óptima curación del producto que repercute en sus bajos valores de humedad, tiempos de curación y valor de proteólisis característicos. La materia prima constituye otro vínculo entre el producto y el medio, ya que las características de aquella determinan, de hecho, la proteólisis del jamón. El cerdo de Cuneo se cría en un entorno situado a una altitud media de 350 metros sobre el nivel del mar, medio en el que la ausencia de nieblas invernales y del bochorno estival favorecen una excelente salud en los animales. Además de la salubridad del aire y la pureza de las aguas, la temprana maduración de la carne se debe a la alimentación tradicional, saludable y natural, a base de cereales producidos localmente. El fenómeno de la proteólisis está vinculado al desarrollo de microorganismos superficiales: el delicado proceso de salazón efectuado por artesanos jamoneros asegura la salida de jugo, aún presente en la carne del perril, desde la musculatura. De este modo se crean en la superficie magra del jamón condiciones microclimáticas de moderado aumento de la humedad, idóneas para el desarrollo de mohos y levaduras capaces de descomponer el componente proteico presente en la parte magra, liberando péptidos que contribuyen de manera determinante tanto al sabor como al olor del Crudo di Cuneo.

La aportación fundamental a la calidad de la DOP, por no decir a su reputación y fama en los mercados, ha sido a lo largo de los siglos la del hombre, que ha sabido desarrollar en el tiempo técnicas especiales de elaboración, transmitidas de una generación a otra, que han llegado hasta nuestros días. Un testimonio de tan refinada arte se encuentra ya en 1618 en la obra «Clypeo del gentilhuomo» de Guglielmino Prato, que describe con detalle el trabajo de los artesanos jamoneros de Piamonte.

El consumo del Crudo di Cuneo está atestiguado históricamente por los numerosos encargos de nobles, conventos y abadías de la zona. Fue precisamente la creciente demanda de jamones la que influyó notablemente en la creación de numerosos establecimientos de producción.

La DOP «Crudo di Cuneo» surge, pues, de la acción combinada y concomitante de factores humanos y ambientales, que han influido a lo largo del tiempo en su obtención y han contribuido a sus características cualitativas.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

El texto consolidado del pliego de condiciones puede consultarse en el sitio Internet siguiente:

<http://www.politicheagricole.it/flex/cm/pages/ServeBLOB.php/L/IT/IDPagina/3335>

o bien

accediendo directamente a la página de inicio del sitio del Ministerio de Políticas Agrícolas, Alimentarias, Forestales y Turísticas de Italia (www.politicheagricole.it), pulsando después en «Qualità» [Calidad] (en la parte superior derecha de la pantalla), a continuación en «Prodotti DOP IGP STG» [Productos DOP/IGP/STG] (lateral izquierdo de la pantalla) y por último en «Disciplinari di Produzione all'esame dell'UE» [Pliegos de condiciones sometidos al examen de la UE].

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)